



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2223-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luís Xavier Maawad Robert.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que los contratos de crédito simple que celebren las instituciones de crédito se ajustarán a lo dispuesto en la “Ley General de Instituciones y Operaciones de Crédito”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, verificar el nombre adecuado del ordenamiento a que se remite en el texto propuesto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO</p> <p>Artículo 66.- Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de <i>Títulos</i> y Operaciones de Crédito, y a las bases siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66. Los contratos de crédito simple, refaccionarios y de habilitación o avío que celebren las instituciones de crédito se ajustaran a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Operaciones de Crédito sobre las bases siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR/YPG